

Ministerio de Educación

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARTIDAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Conste por el presente documento el Convenio de Transferencia de Partidas que celebran de una parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle de la Poesía N° 155, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Secretaria General, señora Abogada Úrsula Desilú León Chempén, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED, de fecha 5 de agosto de 2011, conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED; y de la otra parte, la Municipalidad Distrital de Independencia, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL GOBIERNO LOCAL**, con RUC N° 20131373661, con domicilio legal en Av. Tupac Amaru N° K4.5 P.J. El Ermitaño - Independencia, debidamente representada por su Alcalde, señor Evans Rodolfo Sifuentes Ocaña, identificado con DNI N° 07135876; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

EL GOBIERNO LOCAL es una persona de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y gobierno nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, tal como lo dispone el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas y mecanismos que permitan el financiamiento y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública en Infraestructura Educativa, a cargo de **EL GOBIERNO LOCAL**, y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



Ministerio de Educación

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Directiva N° 005-2010-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. EL MINISTERIO asume los siguientes compromisos:

- 4.1.1 Gestionar la Transferencia de Partidas mediante Decreto Supremo, para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública de infraestructura educativa:

“Construcción de Aulas en la I.E. N° 3050 en el Pueblo Joven Independencia, Distrito de Independencia - Lima - Lima” con Código Presupuestal N° 2136356 y SNIP N° 159722, hasta por el monto de S/. 213 475,00 (Dochientos Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

- 4.1.2 **EL MINISTERIO** entregará a **EL GOBIERNO LOCAL** el correspondiente expediente técnico del proyecto, el cual ha sido aprobado por la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- 4.1.3 **EL MINISTERIO**, a través de OINFE, efectuará la verificación y el seguimiento del citado proyecto de inversión, a fin de lograr el cumplimiento eficaz y eficiente de las metas respectivas.

- 4.1.4 En caso de detectarse presuntas irregularidades en la ejecución física y/o financiera de los proyectos, OINFE deberá comunicar inmediatamente al Órgano de Control Institucional y/o a la Contraloría General de la República.

4.2. EL GOBIERNO LOCAL, una vez autorizada la transferencia de partidas, asume los siguientes compromisos:

- 4.2.1 Presentar el cronograma de ejecución del proyecto a OINFE de **EL MINISTERIO**, donde debe establecer las fechas previstas de acuerdo a los plazos establecidos en las respectivas etapas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la dación del Decreto Supremo respectivo.

- 4.2.2 Aceptar el expediente técnico correspondiente, que ha sido aprobado previamente por OINFE.

- 4.2.3 Administrar correcta y eficientemente los recursos transferidos por **EL MINISTERIO**, mediante Decreto Supremo en el marco del presente Convenio, el cual es de su exclusiva responsabilidad, y utilizarlos para



Ministerio de Educación

atender el proyecto autorizado en el correspondiente Decreto Supremo.

- 4.2.4 Designar a un profesional responsable de brindar información y las facilidades necesarias a los funcionarios, especialistas y/o administrativos de **EL MINISTERIO**, a efecto que puedan realizar la verificación y seguimiento durante la ejecución del proyecto.
- 4.2.5 Presentar a OINFE de **EL MINISTERIO**, un informe de avance mensual de ejecución física y financiera señalando el estado situacional del proyecto.
- 4.2.6 En caso de producirse variaciones de los costos del proyecto de inversión materia del presente Convenio, deberá financiar los mayores costos que se requieran para la ejecución (reajustes, adicionales, mayores gastos generales u otros), de conformidad con las normas aplicables.
- 4.2.7 Remitir a la Unidad de Presupuesto de **EL MINISTERIO** copia de la Resolución de incorporación de los recursos transferidos, así como las correspondientes notas modificatorias del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, dentro de los quince (15) días calendario de aprobado el Decreto Supremo que autoriza la transferencia de partidas en mención. La incorporación se debe realizar utilizando el Código Presupuestal del proyecto indicado en el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES

EL GOBIERNO LOCAL, a través de sus órganos competentes, será el responsable de la ejecución, monitoreo, seguimiento, supervisión y liquidación del proyecto de infraestructura educativa, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las metas y actividades del mismo, a efectuarse con la transferencia de partidas realizada mediante el Decreto Supremo aprobado. La información al respecto será remitida a **EL MINISTERIO** con la documentación sustentatoria correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

EL GOBIERNO LOCAL y **EL MINISTERIO** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que sean necesarios para la adecuada ejecución del Proyecto de Inversión Pública contenido en el numeral 4.1.1 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA SETIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio se iniciará una vez que sea publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo que autorice la transferencia de partidas para la ejecución del proyecto, y culminará con la presentación de la liquidación financiera y técnica de la transferencia autorizada.

Ministerio de Educación

El plazo en referencia podrá ser renovado, perfeccionado, ampliado y/o modificado por mutuo acuerdo, previa evaluación, mediante la Adenda respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por alguna de las partes, por mutuo acuerdo de las partes, o por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, que imposibiliten la autorización de la transferencia de partidas requerida, con conocimiento y aprobación de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: ESTIPULACIONES FINALES

9.1 Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia en su aplicación o interpretación, será solucionada en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para el efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario se someterán a los Jueces y Tribunales de Lima.

9.2 Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, bajo el mismo nivel de aprobación.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se ratifica y firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los VEINTI SIETE días del mes de A.B.P.L. de dos mil doce.



POR EL MINISTERIO

DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

POR EL GOBIERNO LOCAL


EVANS R. SIFUENTES OCANA
ALCALDE

